



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 17 FEB 2023

Proceso No. 11001400305020180029600  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 171.

Vencido el termino concedido en autor anterior sin encontrar pronunciamiento alguno por la parte actora, procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda según lo ordenado en el numeral 5 del acuerdo conciliatorio aprobado en audiencia evacuada el pasado veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por **KAREN ALEXIS MORALES TORROLEDO** en contra de la **CONSTRUCTORA V2 S.A.S.**

### A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré base de la presente ejecución.

2. Mediante auto del veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión la sociedad demandada fue notificada de manera personal el día 24 de mayo de 2019 (fl. 23), quien dentro del término concedido dio contestación a la demanda.

4. Descorrido el traslado de las excepciones de mérito, se convocó a las partes y a sus apoderados a la audiencia de la cual trata el artículo 392 del Código General del Proceso y en ella se aprobó el acuerdo conciliatorio y dio por suspendido el presente asunto, el cual fue notificado en estrados. No obstante, después de reanudado el trámite, la parte actora no se pronunció respecto del cumplimiento del mismo, por lo que corresponde al Despacho dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 de la citada audiencia.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el acuerdo conciliatorio de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones hechas en el acuerdo conciliatorio de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 35.000<sup>00</sup>, como agencias en derecho.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 070 de hoy 20 FEB 2023 las 8:00 a.m. SECRETARÍA